



Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS
SETENTA Y DOS MARAVEDIS.
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y
NUEVE.

Valga para el año de 1811 por el Reynado del Señor Don José
Napoleon Primero.

En la Ciudad de Malaga en
Dias del mes de Septiembre, Año de mil
Ocho cientos Onse, ante mí el Escribano
Publico y Testigos, parecieron de la una
parte D. Manuel de la Vega, y
Miguel Torres Hermano mayor de
la Hermandad de Maria Santisima
de los Dolores, cita en la Iglesia Par
roquial de Señor San Juan de esta
Otra Ciudad, por sí y en Nombre de los
demas Hermanos que son y fueren de
ella, por quienes prestare Voy y Juracion
con Obligacion que hacen en la mar de
vida y Solemne forma, de que estaran
y pasaran por lo que aqui se contendia,
y de la Otra D. Juan Sanchez todo tres de
sino de ella, a quienes doy fe. Corro.

Deposito
de 300 £

Escritura

de 300 £

de 300 £

y Dixerón: Que la expresada Hermandad se halla en el día con un fondo de trescientas libras de Cera labrada, y destinada al culto de Dha soberana Imagen, pero como en la actualidad no hay Provisiones publicas, ni son continuas las festividades por los estrechos de tiempo, Cargas de Limosnas, y otras Circunstancias que así lo motivan, y Reflexionando que de permanecer Dha Cera en las Arcas de la Hermandad puede padecer algun quebranto, y extravío, y queriendo lo nominado Hermano Mayor en desempeño de la obligacion de su Encargo, que sin empre permanecer Dho fondo, y con algun beneficio al mayor culto de Dha sagrada Imagen, han acordado entregue al Ofendido D. Juan Sanchez como Fabricante de Dta Cera, y por su propia y notoria seguridad y buena

Conducta, vago de diferentes condiciones
que han contratado, y que se reducan
a Instrumento Publico, lo que por sea
justo quieren hacer, y poniendolo en
efecto, por el tenor de la presente
Conferando como Confiamos la Relacion
Antecedente por cierta y Verdadera
vicio Instrumento de un Respectivo Dere
cho, y del que en este caso les Conserpor
den, en la mejor via y forma que
haya lugar, Otorgar el nomina
do D. Juan Sanchez, que ha Recivido
Realmente y con efecto de dicho
Mexico, Marjones la Relacion
de trescientas libras de cera blan
ca y labrada perteneciente a la cita
da Hermandad. de las Cuales aya
que no parezen de presente su Don
tazgo y Recibo, por que Confiamos que
estaran en su poder Realmente y con
efecto, de ellas sea por contento y en

124.
llegado a su Voluntad segun Derecho
sobre que Renuncia las leyes de la
Entrega, puestas de Alcivo, y demas
del caso como en cada una se contie-
ne, vass de las Cidades y Condi-
ciones siguientes: —————

1.^a Primeramente: que todo el tiempo que
obrar en mi poder dicha porcion de
Cera, he de entregar a los Hermanos
Mayores que de presente son, y en
adelante fueren de la expresada
Hermandad, Quatro libras de Cera
blanca y labrada sin tener algu-
no en cada un año, para ayuda
al culto de dicha Soberana Im-
gen. —————

2.^a Con condicior: Que para todas las
funciones que en el año haga la
Hermandad a dicha Soberana Im-
gen, he de dar yo el Mexido D. Juan
Sanchez a los Hermanos May-
ores, todo el numero de libras de

13

Cada blanco y Labrado que se me
recite, arreglándola al precio que
en Cada Epoca tenga la Amarilla
pues el Otorgante por su trabajo
no hace interese con alguna
pero con la prevención de que
Otra Cosa ha de ser muy buena
Calidad, pues si lo Marpadorno ad-
vintieren que no lo es la que arise
entonces, han de tener facultad
para devolverla al Otorgante
y tomar la misma porción de
Otra Cosa, pagándola al pre-
cio corriente que en ella se ven
diera, y haciendo que el Otorgante
se abone el aumento, pues
la Realmandad nunca ha de
satisfacer a otro precio que el
que tenga la Amarilla como
dicho queda a _____

3.^a Con Condición: Que cuando se
ofrecia dicha Hermandad. al
quien fucian de ofeicia, o pro-
pocion en que el dicho D. Juan
Sanchez haya de dar la Cena que
se neseritte, han de ser obliga-
dos los Hermanos Mayores
a avisarle con Ocho Dias de anti-
cipacion para que la pueda te-
ner preparada y coniente
sin que se le ocasiona perju-
cio alguno, y por la mi-
ma razon, se supone que
la Hermandad trate de
recoger las Relacionadas.
Cien libras de Cena que
assi le ha entregado al nomi-
nado Don Juan Sanchez.
tambien han de ser obli-
gados a darle aviso a este

114
Quanto fueren artes pa-
ra que tenga tiempo de
labrarla y disponerla,
y sino la hubiere de buena
calidad, proporcionar la pa-
ra hacer la Entrega y
Chancelar esta Encarp.

Don
Doncuias Condiciones lo
tres Otorgantes de san esta
blecido este Contrato que
habran por firme y sub-
sistente, cada uno por su
particular, y a ello se obli-
gan el Don Juan Sar-
ches con sus bienes y her-
edades, y los Ciudadanos y Veci-
nos Mayores con lo d.

116
de Dicha en Hermandad
muebles y Raíces ha
vudo y por haver, y espe
cialmente, y sin que esta
obligacion General per
judique a la particular y
por el contrario el dicho
Don Juan Sanchez obliga
a Hipoteca una Casa su
ya propia, situada en la
Calle de San y Agua
Barrio de la Santissima
Trinidad, extramuros
de esta Ciudad, que se
le diere mil reales
de vellor para que
con sus Rentas y Errobu
mientos, este afecto
gravado, e hipotecado

115
a la seguridad. De este con-
trato, y en el Interim que
no este disuelto y Concluido,
se obliga a no venderla,
ni en otro modo enagenar
la, sin la carga de este
gravamen, ya que la
venta, o Enagenacion
que en contrario hiciere,
ha de ser nula, ni de
ningun efecto, como proce-
dida contra pacto abro-
gato prohibitivo de toda
Enagenacion; En Cuius esto-
do, Lo el Escriuano Re-
queri a los Otorgantes
que hiciere Sacar Copia
de esta Escritura para
presentarla y tomar se

152
ella la Varona en el Oficio de
Potestad dentro del preuisto término
no de Seis Dias Contados desde
el de esta fecha en conformidad
de la Real Præmatica que asi lo
previene, pena de la nulidad: lo
que Ofendieron asi executar; Itē
dan poder cumplido a los Señores
Jueces y Justicias de su Magestad
para que acivante dicho es le
Compelan y apremien como
por Sentencia pasada en auto
nidad de Cosa Juzgada, Re-
nuncian las leyes, fueros y
Derechos de sus Defen-
sas y favor, y la que prohibe
la General Renunciacion de
ellas, y asi lo otorgaron y fir-
maron, siendo presente
por Testigo, Don Juan

Cobo y Padilla, D^o Jose ma
 ria de Rute, y Don ma
 nuel Maria Roman
 Vesino de esta dicha l'u-
 dad. = Manuel de la Vega
 Miguel de Torres = Juan
 Sanchez = Manuel Jose.

Ganados =
 oncuerdas con su Dañinaj, que queda en el Refir-
 to de Enas publicas de mi Oficio el año for-
 zente a que me Remito, y de pedimento
 de la parte, doy la presente, que signo y
 firmo en la Ciudad de Malaga, e
 unico dia del mes de Septiembre del
 año de Mil ochocientos Once =

Entestimonio  la Verdad.
 Manuel Josef
 Gaxiola

Queda tomada razon de esta Escritura por la Contaduria.

150.

de hipotecas de mi cargo en el libro corriente. folio 12 y
sic. Malaga y sep. cinco de mil ochocientos once

Dño con Papel y
cinco r. y seis m.

Am. el conde de Aguilar
[Signature]

[Faint, illegible handwriting throughout the page]